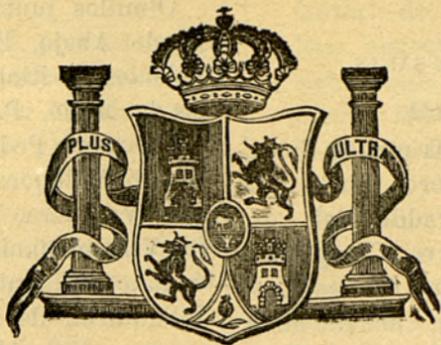


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 83.)

GOBIERNO CIVIL.

Quintas.—Circular.

Siendo imposible que el personal de la Secretaría de la Diputación, que se halla al servicio de esta Comisión mixta de Reclutamiento, se dedique á cumplir este deber en los días 10 y 11 de Abril próximo, 29 del propio mes, 1, 2 y 3 de Mayo, por tener que ocuparse exclusivamente en los servicios que les impone la ley electoral vigente: he dispuesto, de acuerdo con dicha Corporación, modificar los señalamientos que se hicieron en la circular publicada en el Boletín oficial del día 16 del actual para el juicio de exenciones del presente reemplazo que ha de comenzar en el día 3 de Abril, en la forma que á continuación se expresa.

Burgos 22 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

Día 3 de Abril.

Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encío, Miraveche, Oron y Pancorvo.

Día 4.

Miranda de Ebro, Puebla de Arganzon, Santa Gadea del Cid, Santa Maria-Rivarredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde.

PARTIDO DE ROA.

Día 5.

Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa,

Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Horra (La) y Hoyales de Roa.

Día 6.

Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Roa, San Martin de Rubiales, Sequera de Haza (La), Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatueda y Villavela de Esgueva.

PARTIDO DE BURGOS.

Día 7.

Burgos.—Del número 1 al 122.

Día 8.

Idem.—Del número 123 al 243.

Día 12.

Idem.—Revisión de años anteriores.

Día 13.

Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza y Hormazas (Las).

Día 14.

Hornillos del Camino, Huérmedes, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna, (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja-Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar,

Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioeras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos y Salguero de Juarros.

Día 15.

San Adrian de Juarros, San Andrés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria-Tajadura, Santibañez-Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafria de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Rio-Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde-Peñaorada, Villavieja, Villayerno-Morquillas, Villayuda, Villorejo, Villorobe, Zalduendo y Zumel.

PARTIDO DE BELORADO.

Día 17.

Alcocero, Araya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castil-Delgado, Cerezo de Riotiron, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneda, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca y Pineda de la Sierra.

Día 18.

Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanadoranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombría, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villalomez, Villambistia y Villanasur Rio de Oca.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Día 19.

Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espino-

sa de los Monteros, Junta de la Cerca y Junta de Oteo.

Día 20.

Junta de Puente de Ebro, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar y Merindad de Castilla la Vieja.

Día 21.

Merindad de Cuesta de Urria, Merindad de Montija y Merindad de Sotoscueva.

Día 22.

Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Villaescusa del Butron y Viilarcayo.

Día 24.

Valle de Mena y Valle de Tobalina.

PARTIDO DE ARANDA.

Día 25.

Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla y Baños de Valdearados.

Día 26.

Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina y Gumiel de Hizan.

Día 27.

Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio y San Juan del Monte.

Día 28.

Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

PARTIDO DE LERMA.

Día 4 de Mayo.

Avellanosa de Muñó, Bahabon de Esgueva, Cabañas de Esgueva, Cas-

trillo-Solarana, Cebreco, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos y Covarrubias.

Día 5.

Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerres, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonate, Pinilla-Trasmonate, Presencio y Puentedura.

Día 6.

Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Tordueles y Torrecilla del Monte.

Día 8.

Torrepadre, Torresandino, Tortoles, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez, Villaverde del Monte y Zael.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Día 9.

Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrios de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculna, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga y Santa Maria-Ananuez.

Día 10.

Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Urbel del Castillo, Valcárceres (Los), Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalbilla junto a Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villama-

yor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedon, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga.

PARTIDO DE SALAS.

Día 12.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey y Hontoria del Pinar.

Día 13.

Hortiguéla, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo-Quemado, Jurisdiccion de Lara, La Revilla y Hacedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara y Quintanar de la Sierra.

Día 15.

Quintanarraya, Rabanera del Pinae, Riocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Villoruebo y Vizcainos.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Día 16.

Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrios de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinnostrosa, Hontanas, Iglesias, Itero

del Castillo y Melgar de Fernamental.

Día 17.

Olmillos junto a Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Revilla-Vallejera, Sasamon, Tamaron, Vallejera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villaverde-Mogina, Villaveta, Villazopeque y Yudego y Villandiego.

PARTIDO DE SEDANO.

Día 18.

Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma y Quintanilla-Sobresierra.

Día 19.

Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tubilla del Agua, Valdelateja, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Día 20.

Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña y Hermosilla.

Día 22.

Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanaruz, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Rupelo, Ayuntamiento de Villaespasa, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de la misma, segun certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes a dicho distrito municipal.

Burgos 23 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Segun me participa el Alcalde de Quintanilla del Agua, ha aparecido contagiado de la epidemia variolosa un rebaño de ganado lanar de aquella villa, además de los otros dos que ya estaban.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes a dicho distrito municipal.

Burgos 23 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino

DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Tercer trimestre del año económico de 1898-99.

Relacion de las minas que segun los datos adquiridos se han explotado durante el expresado trimestre, y a las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los 10 primeros dias del trimestre siguiente, con arreglo al art. 22 de la citada Instruccion, pagarán la cantidad que se les señala, sin derecho a reclamacion alguna, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Clase de mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por el impuesto de 2 por 100. Pesetas cént.
36	Bienvenida.	Manuel Udaondo.	Kaolin.	Terminon.	17

Burgos 21 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que segun tengo acordado en providencia de ayer, dictada en el expediente de exaccion de costas

procedente de la causa seguida contra Primo Benito Contreras, Prudencia y Juliana Saiz Marcos, vecinos de Pineda de la Sierra, sobre robo de dinero a D. Cesáreo Gil, se sacan a pública subasta el dia 11 de Abril próximo, a las once de la mañana, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moncalvillo, par-

tido de Salas de los Infantes, los bienes embargados al procesado Primo Benito, que a continuacion se describen y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, provistos de la cédula personal, el 10 por 100 efectivo del

valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Y se sacan a pública subasta los bienes mencionados, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo el que los remate observar lo prevenido en la

regla 5.^a del art. 42 de la ley Hipotecaria, si desea se le otorgue la escritura de venta.

Bienes que se subastan, sitos en jurisdiccion de Moncalvillo.

Una suerte en el Prado de la Fuente, de 64 varas cuadradas, valuada en 6 pesetas.

Otra al Campo, de 50, en 4.

Otra á la Lastrilla, de 64, en 2.

Una suerte de prado, de medio celemin, á Cubuliondo, en 11.

Una tierra á Revilla Consejera, de uno, en 8.

Otra á Cubuliondo, de medio, en 6.

Otra á Mata la Cerradilla, de 3 cuartillos, en 8.

Otra á Campo Cubillo, de celemin y medio, en 3.

Otra al Vallejo, de 3 cuartillos, en 2.

Otra á Omanillo, de un celemin, en 3.

Otra á Perejon, de uno y medio, en 4.

Otra á la Tierra de las burros, de id., en 1.

Otra á Chabeco, de uno, en 3.

Otra á la Cañada, de id., en 4.

Otra á las Partidas, de id., en 6.

Otra al Rebollar, de id., en 1.

En su consecuencia, quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda á los Juzgados indicados en el día y hora designados, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 15 de Marzo de 1899.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de la indemnizacion á que fué condenado Lucas de Abajo Duque, vecino de Carrias, en causa que se le siguió sobre homicidio de Rosendo del Campo Alonso, se venderán en pública subasta en este Juzgado el día 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, los bienes que le fueron adjudicados á la defuncion de sus padres Florencio é Hipólita, y que le han sido embargados para pago de dicha indemnizacion, y son los siguientes, radicantes en jurisdiccion de Carrias:

La parte de una casa en la calle Mayor de Carrias, tasada en 334 pesetas y 50 céntimos.

Una heredad en los Aguacales, de 10 celemines, en 61.

Otra en los Campos, de id., en 51.

Otra en los Ontanillas, de 13, en 52.

Otra en Cerro la Casa, de 10, en 60.

Otra en Castro Saldaña, de 9, en 30.

Otra en Cruz de Canto, de 18, en 75.

Otra en el Matorral de Nava, de 11, en 40.

Otra en Vallejo Sancho, de 3, en 15.

Otra en id., de 5, en 10.

Otra en la Rama, de 10, en 80.

Otra en los Campos de Vallejo, de 11, en 30.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar los rematantes, previa exhibicion de la cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

No existen mas títulos que la hijuela privada que se formó al procesado á la defuncion de sus padres por los herederos intesados, el Fiscal municipal en representacion del Estado, y Domingo del Campo Alonso, hermano del interfecto, con la que se tendrán que conformar los rematantes, sin tener derecho á exigir en ningun tiempo del Juzgado mas que testimonio de la adjudicacion para poder con él arreglar la titulacion.

Dado en Belorado á 17 de Marzo de 1899.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cleto Marin, en nombre de Modesto Alamo Puente, vecino de Quintanilla del Coco, para litigar con sus convecinos Atanasio, Leon, Cándido y Ulpiano Martin, se ha dictado en este dia sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva. — Fallo: que estimando como estimo la demanda incidental, debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Modesto Alamo Puente, vecino de Quintanilla del Coco, para litigar con sus convecinos Atanasio, Leon, Cándido y Ulpiano Martin, con opcion á los beneficios concedidos por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia, que por rebeldia de los expresados Atanasio, Leon, Cándido y Ulpiano Martin se notificará en la forma prevenida en la seccion 4.^a del título 6.^o, libro 1.^o de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino Garcia Gutierrez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en ella, á 18 de Marzo de 1899.—Doy fe.—Ante mi, Miguel Bravo Revilla.»

La parte dispositiva de sentencia inserta, concuerda á la letra con su original, al que, en caso necesario, me remito. Para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que signo en Lerma á 18 de Marzo de 1899.—Miguel Bravo Revilla.

Requisitoria.

D. Mateo Cuartero Martinez, Segundo Teniente del Regimiento Infanteria del Infante, número 5 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Hermenegildo Isla Alonso por la falta grave de desercion.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Infanteria del Infante, número 5, Hermenegildo Isla Alonso, hijo de Martin y de Felipa, albañil, de 25 años de edad, soltero, pelo y cejas castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, para que dentro del término de 30 dias, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en los arrabales de esta ciudad, en el cuartel que ocupa este Regimiento, «San Lázaro», ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así, será declarado en rebeldia.

A la vez, encargo á todas las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion, coadyuvando así á la buena administracion de justicia.

Zaragoza 11 de Marzo de 1899.—Mateo Cuartero.—Por mandato de S. Sria., Ramon Losilla.

Requisitoria.

D. Francisco Cánovas Serrano, Capitan del 2.^o Batallon del Regimiento Infanteria de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor nombrado del expediente seguido contra el recluta del propio Regimiento Plácido Palacios Rica, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Plácido Palacios Rica, natural de Huerta de Rey, provincia de Burgos, de 19 años de edad, de oficio pasiego, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca grande, color moreno, frente espaciosa y aire marcial, estatura 1'600 metros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instruccion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo por falta grave de primera desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las segurida-

des convenientes á este Juzgado de instruccion y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Burgos á 19 de Marzo de 1899.—Francisco Cánovas Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Quemada.

No habiendo comparecido el mozo Felipe Primitivo Rodriguez Bore, número 9 del sorteo del año actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados celebrado el dia 5 del corriente ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado su curador, el que manifestó ignoraba su paradero, se le cita por medio de este anuncio para que se presente ante este Ayuntamiento á la medicion y declaracion de soldados de este distrito municipal, apercibido que de no comparecer antes del dia 1.^o de Abril ó dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Quemada 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Agustin Romaniega.

Alcaldia de Gredilla la Polera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los ejercicios de 1896-97 y 1897-98, rendidas por los respectivos Alcaldes D. Fernando Diez y D. Manuel Pascual, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales cualquier vecino del distrito puede examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crea procedentes.

Gredilla la Polera 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Pascual.

Alcaldia de Sta. Maria de Mercedillo.

Habiéndose desarrollado en el ganado vacuno de este pueblo la enfermedad de glosopeda, segun parte dado por el Profesor Veterinario de este distrito á la Alcaldia, se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á los efectos consiguientes.

Santa Maria de Mercedillo 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Cipriano Arauzo.

Alcaldia de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito, en sesion de 12 del corriente, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consuma en el año económico de 1899 á 1900 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo en el gravámen de 32 céntimos de peseta por cada 100

kilogramos de paja y 10 por igual unidad de leña.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público por término de 15 días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Junta de Oteo 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Rafael Cámara.

Alcaldia de Villaverde-Mogina.

En el Ayuntamiento de mi presidencia se ha recibido el proyecto formado por el Director de carreteras provinciales para la construcción de un puente de madera con apoyos de piedra sobre el río Arlanzón en este término municipal, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 16.459'66 pesetas; y en atención á que la obra es municipal, el Ayuntamiento que presido, en la sesión que celebró el día 28 de Febrero último, acordó «quedar enterado del indicado proyecto y que se le dé la tramitación que dispone la legislación vigente que rige en la materia»; y en su consecuencia, la misma Corporación, en la sesión celebrada en el día de hoy y en cumplimiento del artículo 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril anterior, acordó «someter el proyecto mencionado á una información pública, en la que serán oídos en el plazo de 20 días todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra». A cuyo efecto, el proyecto de referencia se halla y estará constantemente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 20 días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas todas las reclamaciones que se presenten contra el repetido proyecto; pues transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber por medio de este anuncio y otro que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad.

Villaverde-Mogina 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldia de Susinos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15

días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Susinos 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas. Mahamud. Valdelateja. Medina de Pomar. Sasamon.

Alcaldia de Citores del Páramo.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presuesto ordinario para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Citores del Páramo 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Andrés Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas. Villalmanzo.

Alcaldia de Hontanas.

Aprobada por el Ayuntamiento la cuenta municipal del año económico de 1897 á 1898, correspondiente á este distrito municipal, y conforme á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal, se halla expuesta al público por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los vecinos y presentar en su caso las reclamaciones que juzguen oportunas, pues en otro caso se procederá por la Junta municipal á la censura y aprobación de la misma.

Hontanas 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Casimiro Martinez.

Alcaldia de Arcos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 15 días el apéndice de altas y bajas por territorial y urbana, formado para el año económico de 1899 á 1900, de todas las alteraciones ocurridas desde la formación de los repartos de dichas clases para 1897 á 1898.

Arcos 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Aniano Izarra.

Alcaldia de Bocos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bocos 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro Linares.

Juzgado municipal de Aranda de Duero.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1870.

Los que la soliciten lo verificarán en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos necesarios exigidos por dicho Reglamento.

Aranda de Duero 15 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Manuel Ibañez.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir la Administración de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 8 del mes de Abril á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 20 de Marzo de 1899.—Miguel Conde.

Artículos que se adquirirán.

Aceite de oliva.
Paja larga.
Petróleo.
Carbon vegetal.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 11 de Abril próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo

árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Marzo de 1899.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pensión vitalicia, según la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.^o, izquierda, se encarga de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

4

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepción) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.^o, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco.

Labradores.

Se arriendan las fincas pertenecientes á la Granja de Las Quintanillas, jurisdicción de Palenzuela, propiedad de D.^a Filomena Gallardo.

Para informes y condiciones en Burgos, Plaza de Prim, núm. 23 y 24, piso 2.^o 11—15

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de San Pedro y el Palancas: puede tratarse de ello con el Guarda de la misma, y en Palencia con D. Antonio Esteban Cabrera, San Francisco, 6. 10—12

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

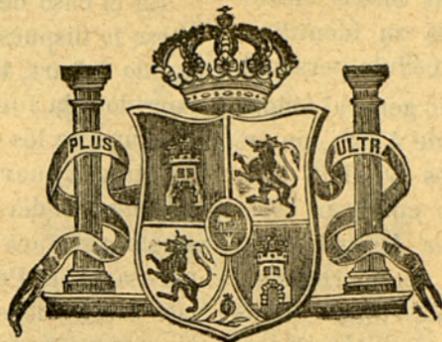
Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 12

PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses..	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viérnes y Domingos.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

En la Gaceta núm. 84, correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Nunca con firmeza mayor que en estos momentos, cercanos á la reunion de Cortes nuevas, habia de preocuparse el Gobierno por combatir los vicios y corruptelas que desvirtúan el libre y sincero ejercicio del sufragio, base de nuestro sistema. Siente por lo mismo la necesidad de recordar á todos, y muy principalmente á las Autoridades que deben intervenir en las operaciones que regulan y garantizan la verdad en la emision del voto público, las disposiciones de la ley Electoral, afirmando la significacion de algunos de sus mandatos, frecuentemente mal interpretados ó mal entendidos.

La sinceridad de los propósitos que animan al Gobierno en este orden importantísimo de sus funciones, no necesita más pruebas que la voz expresiva de los hechos. No tiene precedentes en la historia contemporánea el caso de una situación política que, significando el cambio radical de las ideas y procedimientos de Gobierno, haya acudido en tan corto plazo á solicitar la confianza del país, entregada á la fuerza de sus doctrinas y las simpatías de la opinion, y desdeñando todo artificio, siquiera legal, que pudiese favorecer la aspiracion natural y legítima de contar en el Parlamento con el mayor número posible de representantes afectos á su programa.

Ni un solo organismo provincial ó municipal legalmente constituido ha sufrido alteracion alguna en su composicion ni en sus funciones por actos del Poder ejecutivo, el cual, aun á la vista de la constitucion viciosa de muchos de ellos, ha preferido diferir, hasta pasado que

sea el perloido electoral, aquel ejercicio de las atribuciones y deberes de alta inspeccion que con arreglo á las leyes le compete, temeroso de que pudieran ser, con maliciosa suspicacia, puestas en duda la verdad y la resolucion de su pensamiento para mejorar nuestras costumbres públicas.

Decidido el Gobierno á suprimir, en cuanto de sus actos dependa, los vicios que una larga experiencia señala en el ejercicio del derecho electoral como más frecuentes, debe llamar sobre ellos tambien la atencion de sus Delegados en las provincias, á fin de evitar enérgicamente su reproduccion. El abuso que cometen los Alcaldes y Jueces municipales cuando recomiendan á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, está definido como delito en el caso 1.º del art. 91 de la ley Electoral.

El Gobierno ha respetado y respetará en sus puestos á tales funcionarios, pero no consentirá que realicen coacciones de ninguna clase, debiendo ser entregados inmediatamente á los Tribunales los que, faltando á los deberes de sus cargos y á las prescripciones de la ley, se permitan convertirse en agentes ó propagandistas de las diversas candidaturas que soliciten el favor del cuerpo electoral.

No es menos sincero y firme el propósito del Gobierno de contener, ya que de momento no pueda desarraigarse por completo, la lamentable práctica de buscar la representacion de un distrito electoral por el uso de medios castigados por las leyes y reprobados por la conciencia pública, á cuya extirpacion han dedicado con éxito todo su cuidado los Parlamentos de los pueblos considerados como modelos en el ejercicio del sistema constitucional y representativo. Alúdese á la compra y venta del sufragio, escandaloso tráfico que corrompería en su origen la representacion del país si continuaran ó se extendieran las

criminales prácticas que, especialmente en determinadas regiones, se han observado durante elecciones que pasaron.

El Gobierno está decidido, en cuanto á sus facultades concierne, á que los Tribunales castiguen con toda la severidad de la ley esos hechos constitutivos de delitos, que no se reproducirán, si á la accion de la justicia se unen los saludables rigores de una minuciosa y severa verificacion de las actas, á la que el Gobierno habrá de cooperar por cuantos medios estén á su alcance.

Aparte esas consideraciones que tienden á impedir la repeticion de actos reprobados por la ley y la opinion pública, este Ministerio estima conveniente recordar las principales disposiciones que regulan el procedimiento electoral, á fin de que se cumplan con la mayor fidelidad posible los preceptos legales, y se garantice en la próxima contienda electoral la expresion verdadera y legítima de la voluntad del país.

A este efecto, y para la debida ejecucion del Real decreto de 16 del presente mes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en el Boletín oficial de esa provincia.

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día en que la votacion termine, por los respectivos Alcaldes y Presidentes de seccion de las Juntas encargadas de los censos especiales, quedando á cargo de las Juntas y Alcaldes anunciar con ocho días de anticipacion, y por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos, los locales en que hayan de constituirse las

respectivas secciones electorales, los cuales estarán abiertos y á disposicion de las mesas correspondientes antes de las siete de la mañana del día de la votacion. La designacion de estos locales se comunicará á la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse después. (Artículos 19, 31, 44 y 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.)

2.ª El domingo 9 de Abril próximo tendrá lugar la reunion de las Juntas provinciales del Censo para la designacion de Interventores y suplentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891.

3.ª En la constitucion de las mesas electorales se observarán los artículos 36 y 44 de la ley Electoral y las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896.

Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento, ó resolucion de competencia á favor de la Administracion, cesarán diez días antes de la eleccion.

Si los interesados se resistieren á dejar sus puestos, se les compelerá á ello por todos los medios legales, sin excluir el de ponerlos á disposicion de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspension el día que termine el periodo electoral.

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiese dictado auto de procesamiento y suspension en sus cargos, aun cuando les haya

sido admitido el recurso de apelacion, no pueden de ningun modo volver al ejercicio de sus funciones mientras subsista el procesamiento.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la reintegracion y cesacion de los Concejales propietarios y suspensos el mismo dia que deba haberse verificado, conforme á los preceptos citados, cuya precision y claridad deben excusar dudas y consultas acerca de su cumplimiento.

4.^a Las votaciones se verificarán el domingo 16 de Abril, conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, debiendo tenerse en cuenta tambien las Circulares de la Junta Central del Censo de 8 de Marzo de 1898, publicadas en la Gaceta del 10, y especialmente lo que prescribe el art. 56 de la ley Electoral en lo que se refiere á la entrega de los pliegos que contienen copias literales de las actas, cuyo depósito en la Administracion de Correos ó en las Secretarías de las Juntas del Censo se hará por el Presidente é Interventor, nombrados conforme al art. 57.

En Madrid y en las ciudades en que, por su poblacion, se crea conveniente, los individuos designados para ese fin por las mesas electorales deberán, para su identificacion, presentar su cédula personal.

5.^a El escrutinio general tendrá lugar el jueves 20 de Abril, con arreglo á los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposicion de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso y nunca menos capaz que aquella.

6.^a Señalado el dia 30 de Abril para la eleccion de Senadores, la votacion de Compromisarios tendrá lugar el sábado 22 del mismo mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley deberán presentarse en la capital de la provincia el dia 28 de Abril con los documentos señalados en el art. 36.

7.^a La eleccion de Senadores por las Diputaciones provinciales

y Compromisarios se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada.

En el caso de que haya de aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40 por no haber concurrido á la Junta general la mitad mas uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta deberá tener lugar el dia 10 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las mesas interinas para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio de Boletin oficial extraordinario, con la mayor rapidez posible.

8.^o Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede el derecho de elegirlos, se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 25 de la mencionada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Dado el respeto que por todas las autoridades y funcionarios de esta

provincia merece desde luego la Ley, me creo por mi parte relevado de encarecer á todos aquellos que deben intervenir en las operaciones electorales el exacto cumplimiento de los preceptos legales que con tal oportunidad recuerda el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, esperando de su celo tengan muy presentes todos los pormenores que han de cumplirse antes y despues de la eleccion, á fin de que la legalidad mas estricta se evidencie.

Burgos 26 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

Elecciones.

Hecha la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes y parte electiva del Senado, los Comisionados y Delegados de mi autoridad que se encuentren ejerciendo sus funciones en alguno de los pueblos de los distritos electorales, cesarán inmediatamente en el desempeño de su cometido.

Burgos 26 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.